



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-2486-Ae, el Artículo 141-incisos 12, 16, 19, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); la Ley N° 1118-P, de creación de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose configurado una situación anormal y grave en el funcionamiento administrativo y técnico de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía deviene necesario la urgente necesidad de normalizar su actividad; en uso de facultades constitucionales otorgadas expresamente en el ejercicio del poder de policía registral; t en el marco de sus atribuciones;

Que los organismos catastrales tienen como objetivo principal la registración de cosas inmuebles, lo que constituye su incumbencia esencial que servirá de apoyo, además, al ejercicio de las acciones de los poderes públicos, encaminada al desarrollo a través de políticas de distinta naturaleza (censal, económica, tributaria, etc.);

Que el adecuado desarrollo de su función, enmarcado en la normativa vigente, coadyuva a que otros organismos del Estado, en cumplimiento de sus misiones, puedan acceder a esa información registrada;

Que entre las facultades de tutela y contralor que tiene el Poder Ejecutivo sobre estos entes, se encuentra la intervención administrativa, la cual sólo puede ser ordenada cuando circunstancias excepcionales ameriten tal situación;

Que a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento de la actividad propia y la prestación de servicios de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, es preciso disponer un ordenamiento administrativo y funcional de dicho organismo;

Que en ese sentido, se encuentra vigente la medida cautelar recaída en autos caratulados: "Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno S/Medida Cautelar Innovativa". (Expte N° 10441/18,), que se tramita ante el juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Resistencia, en la cual se ordena a la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía garantizar el cumplimiento de las guardias necesarias a los fines de asegurar en forma efectiva un mínimo funcionamiento de la Dirección de Catastro que implique la recepción, tramitación y aprobación de planos de mensura y la correspondiente emisión de los certificados y/u otros instrumentos previstos en la legislación tanto nacional como provincial, dentro del marco de los plazos vigentes;

Que a fin de ejecutar dichos objetivos, es forzoso disponer la intervención de la aludida Dirección, dado que según los registros de las actuaciones administrativas se advierte un considerable retraso en la tramitación y gestión de los expedientes, como se:r N° E3-2023-41081-Ae; N° E3-2022-1207-Ae; y N° E3-2023-78478-Ae, etc.; los que sirven para ejemplificar; como asimismo reportes de pendientes y en gestión; sumado a reclamos efectuados por el Consejo Profesional de Agrimensura del Chaco que requieren el regular servicio de dicho organismo, por lo que en relación a las demoras en los mismos, es menester dar respuestas inmediatas;

Que en ese contexto, la Dra. Gisela Haydee Gómez, DNI N° 34.567.050, quien se encuentra a cargo de la referida Dirección por Disposición N° 002/24 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, actualmente está usufructuando licencia por maternidad; encontrándose esa función sin personal designado;

Que la intervención administrativa es considerada como una "... institución por la que la máxima autoridad administrativa central designa a un funcionario para que regularice una situación de anormalidad que impide el correcto funcionamiento de un ente centralizado o descentralizado (Gordillo, 2019 T I, pág. 4); "...es un medio de control que no requiere incluso la existencia de una norma que la autorice expresamente, pues ella procede como consecuencia de la potestad de vigilancia que incumbe al órgano superior de la Administración Pública como responsable político de la "administración general"... (Marienhoff) y que "El control administrativo que se hace mediante la designación de un funcionario especial que vigila o que sustituye a otro, para restablecer la normalidad del servicio gravemente alterado". (Linares), entre otros;

Que a tal efecto, se propone la designación de un profesional competente para desempeñar el cargo de interventor, medida que debe ser dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que la Agrimensora María Eugenia Ojeda, DNI N° 31.294.079, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en dicho cargo;

Que ha tomado intervención, en la actuación electrónica N° E3-2024-1560/Ae, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mediante Dictamen N° 01/24, sin reparos jurídicos;

Que en consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la Intervención de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del presente, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, término que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Desígnase, a partir de la fecha del presente, como Interventora de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, a la Agrimensora María Eugenia Ojeda, DNI N° 31.294.079, de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 3°: Establécese, que la Interventora designada por el Artículo anterior, tendrá como misión regularizar la situación administrativa y técnica del área, normalizando su funcionamiento y cumplirá con todas las funciones inherentes al cargo de Director Provincial de Catastro y Cartografía, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan del cargo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; y percibirá la retribución correspondiente a su designación como Personal de Gabinete del aludido Ministerio.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Facúltase al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a fijar los lineamientos tendientes a concretar los objetivos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.